



JUEVES 18 DE OCTUBRE DE 2018
AÑO CV - TOMO DCXLVI - N° 199
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10563

Artículo 1°.- Sustitúyense la categoría de "Cuatriciclo a motor" por la de "Cuatriciclo" con la definición que se establece en esta norma y las definiciones de "Bicicleta" y "Motocicleta" contenidas en el artículo 5° de la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 -Texto Ordenado 2004- y sus modificatorias, por las siguientes:

"Bicicleta: Vehículo de dos (2) ruedas propulsado por mecanismos con el esfuerzo de quien lo utiliza, pudiendo ser asistido con motor eléctrico de hasta cinco kilovatios (5 kW), y que permita desarrollar una velocidad máxima de hasta veinticinco (25) kilómetros por hora, pudiendo ser múltiple de hasta cuatro (4) ruedas alineadas."

"Cuatriciclo: Vehículo de cuatro (4) ruedas con o sin cabina, con motor a combustión o eléctrico cuya potencia sea inferior o igual a quince kilovatios (15 kW), y su masa en vacío inferior o igual a cuatrocientos kilogramos (400 kg), pudiendo superar ese peso en caso de estar destinado a transporte de mercaderías, sin exceder los quinientos cincuenta kilogramos (550 kg)."

"Motocicleta: Vehículo de dos (2) ruedas con motor a tracción propia de más de cincuenta (50) centímetros cúbicos de cilindrada o motor eléctrico de potencia superior a cuatro kilovatios (4 kW), que puede desarrollar velocidades superiores a cincuenta (50) kilómetros por hora. Comprende también los de tres (3) ruedas con sidecar, entendiéndose como tal el habitáculo adosado lateralmente a la motocicleta."

Artículo 2°.- Incorporase al artículo 5° de la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 -Texto Ordenado 2004- y sus modificatorias, la siguiente definición en el orden alfabético que corresponda:

"Bitrén: Unidad automotriz compuesta por un (1) tractor primario y al menos dos (2) unidades articuladas de arrastre enganchadas entre sí mediante un mecanismo especial de acople que permite controlar al segundo remolque."

Artículo 3°.- Modifícanse los incisos c) y d) del apartado A) del Punto 1.- del artículo 8° de la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 -Texto Ordenado 2004- y sus modificatorias, los que quedan redactados de la siguiente manera:

"c) En caso de pago voluntario, a la Autoridad de Control le correspon-

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ley N° 10563 pag. 1
Decreto N° 1449..... pag. 4

PODER JUDICIAL

Acuerdo Reglamentario N° 1523 "A" pag. 4

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 1152..... pag. 6
Resolución N° 1127..... pag. 6
Resolución N° 1125..... pag. 7
Resolución N° 1126..... pag. 7

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 287..... pag. 8
Resolución N° 251..... pag. 9
continúa en página 2

derá el veinte por ciento (20%), a la Autoridad de Juzgamiento el cinco por ciento (5%) y a la Autoridad de Aplicación el sesenta y ocho por ciento (68%) del monto recaudado;

d) Cuando la infracción sea constatada por la Autoridad de Control de la Provincia y el juzgamiento de la infracción sea realizada por un municipio o comuna, y en dichas causas hubiere recaído sentencia en rebeldía sin que medie interposición de descargo o recurso alguno, a la Autoridad de Control le corresponderá el veinte por ciento (20%), a la Autoridad de Juzgamiento el veinte por ciento (20%) y a la Autoridad de Aplicación el cincuenta y tres por ciento (53%) del monto recaudado.

En el supuesto en que la infracción sea constatada por la Autoridad de Control de la Provincia y el juzgamiento sea realizado por un municipio o comuna, y en dichas causas se hubieren interpuesto descargos o recursos oportunamente resueltos por el juzgado avocador, a este último le corresponderá el treinta y cinco por ciento (35%), a la Autoridad de Control el veinte por ciento (20%) y a la Autoridad de Aplicación el treinta y ocho por ciento (38%) del monto recaudado."

Artículo 4°.- Modifícase el inciso a) del artículo 13 de la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 -Texto Ordenado 2004- y sus modificatorias, el que queda redactado de la siguiente manera:

"a) Las licencias otorgadas por las municipalidades y comunas deben ajustarse al sistema, formato y especificaciones técnicas que por reglamentación establezca la Autoridad de Aplicación. Tales licencias deben registrarse en el o los registros de antecedentes de tránsito que disponga la Autoridad de Aplicación y las mismas habilitarán a conducir en todas las calles y caminos de la República Argentina, como

así también en territorios extranjeros en los casos en que se hubiera suscripto el correspondiente convenio.

La licencia de conducir debe tramitarse en la municipalidad o comuna donde el solicitante posea domicilio, con la única condición de que las mismas apliquen el Sistema de Emisión de Licencias autorizado por la Autoridad de Aplicación y se las registre en el o los registros de antecedentes de tránsito que ésta disponga.

La Provincia, por intermedio de la Autoridad de Aplicación, puede otorgar licencias para el personal dependiente de los Poderes del Estado, como así también licencias especiales para conducir vehículos de transporte de carga y pasajeros interurbanos dentro de la jurisdicción provincial, bajo las condiciones y modalidades que indique la reglamentación respectiva.

El solicitante que posea domicilio en una jurisdicción que no se ajuste a la condición establecida en el segundo párrafo de este artículo, tiene la opción de obtener la licencia de conducir en una jurisdicción distinta a la de su domicilio que sí la aplique."

Artículo 5°.- Modifícase el artículo 47 de la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 -Texto Ordenado 2004- y sus modificatorias, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 47.- CIRCULACIÓN EN AUTOPISTAS, AUTOVÍAS Y RUTAS DE JURISDICCIÓN PROVINCIAL. Está prohibido circular por las autopistas y autovías con vehículos de tracción animal, ciclos, ciclomotores y vehículos especiales. Se pueden establecer otras limitaciones de circulación, temporales o permanentes, como las dispuestas en el artículo 45 de la presente Ley.

El carril extremo izquierdo de las autopistas y autovías debe utilizarse para el desplazamiento a la máxima velocidad admitida por la vía y para maniobras de adelantamiento. No se permite estacionar ni detenerse para ascenso y descenso de pasajeros, ni efectuar carga y descarga de mercaderías, salvo en las dársenas construidas al efecto. Los vehículos remolcados por causa de accidente, desperfecto mecánico u otros motivos deben abandonar la vía en la primera salida.

Queda prohibida la circulación de cuatriciclos por autopistas, autovías y rutas de jurisdicción provincial."

Artículo 6°.- Modifícase el artículo 90 de la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 -Texto Ordenado 2004- y sus modificatorias, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 90.- EXIGENCIAS COMUNES. Los propietarios de vehículos del servicio de transporte de pasajeros y carga deben tener organizado el mismo de modo que:

- a) Los vehículos circulen en condiciones adecuadas de seguridad, siendo responsables de su cumplimiento, no obstante la obligación que pueda tener el conductor de comunicarles las anomalías que detecte;
- b) No deban utilizar unidades con mayor antigüedad que la siguiente, salvo que se ajusten a las limitaciones de uso, tipo y cantidad de carga, velocidad y otras que se les fije en el reglamento y en la revisión

viene de tapa

MINISTERIO DE FINANZAS

SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución N° 45.....pag. 9

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA

Resolución N° 66.....pag. 10

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 1161.....pag. 11

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y FINANCIAMIENTO

Resolución N° 255.....pag. 11

técnica periódica:

- 1.- De diez (10) años para los de sustancias peligrosas y pasajeros, y
- 2.- De veinte (20) años para los de carga.

El Poder Ejecutivo Provincial instrumentará por vía reglamentaria la vigencia gradual y escalonada de estas disposiciones.

La autoridad competente del transporte puede establecer términos menores en función de la calidad de servicio que requiera;

c) Sin perjuicio de un diseño armónico con los fines de esta Ley, excepto aquellos a que se refiere el artículo 93 en su inciso e), los vehículos y su carga no deben superar las siguientes dimensiones máximas:

- 1.- Ancho: dos metros con sesenta centímetros (2,60 m);
- 2.- Alto: cuatro metros con treinta centímetros (4,30 m), y
- 3.- Largo:
 - 3.1.-Camión simple: trece metros con veinte centímetros (13,20 m);
 - 3.2.-Camión con acoplado: veinte metros (20,00 m);
 - 3.3.-Camión y ómnibus articulado: dieciocho metros con sesenta centímetros (18,60 m);
 - 3.4.-Unidad tractora con semirremolque articulado y acoplado: veinte metros con cincuenta centímetros (20,50 m);
 - 3.5.-Ómnibus: catorce metros (14,00 m). En urbanos el límite puede ser menor en función de la tradición normativa y de las características de la zona a la que están afectados, y
 - 3.6.-Unidad tractora con dos (2) semirremolques biarticulados: hasta treinta metros con veinticinco centímetros (30,25 m), conforme las configuraciones de modelo especificadas por la autoridad competente y las condiciones que determine el titular de la vía para cada tipo de bitrén;
- d) Los vehículos no transmitirán a la calzada una carga mayor a la indicada en los siguientes casos:

- 1.- Por eje simple:
 - 1.1.-Con ruedas individuales: seis (6) toneladas;
 - 1.2.-Con rodado doble: diez coma cinco (10,5) toneladas, y
 - 1.3.-Con ruedas individuales súper anchas: ocho (8) toneladas.
- 2.- Por conjunto (tándem) doble, la suma de la carga de los ejes que lo componen no podrá ser mayor a:
 - 2.1.-Con ruedas individuales: diez (10) toneladas;
 - 2.2.- Ambos con rodado doble: dieciocho (18) toneladas;
 - 2.3.- Tándem compuesto por un eje con ruedas súper anchas y otro con rodado doble: quince (15) toneladas;

- 2.4.- Tándem compuesto por un eje con ruedas simples y otro con rodado doble: catorce (14) toneladas, y
- 2.5.- Ambos ejes con ruedas súper anchas: doce (12) toneladas.
- 3.- Por conjunto tándem triple, la suma de la carga de sus ejes con rodado doble no podrá ser mayor a: veinticinco coma cinco (25,5) toneladas;
- 4.- Para una formación normal de vehículos, la suma de la carga de sus ejes no podrá ser mayor a: cincuenta y cinco coma cinco (55,5) toneladas, conforme las configuraciones de modelo especificadas por la autoridad competente y las condiciones que determine el titular de la vía para cada tipo de vehículo de transporte de carga;
- 5.- Para un camión acoplado o acoplado considerado individualmente, la suma de la carga de sus ejes no podrá ser mayor a: treinta (30) toneladas, y
- 6.- Para una unidad tractora con dos (2) semirremolques biarticulados (bitrén), la suma de la carga de los ejes no podrá ser mayor a: setenta y cinco toneladas (75) toneladas, conforme las configuraciones de modelo especificadas por la autoridad competente y las condiciones que determine el titular de la vía para cada tipo de bitrén.

La reglamentación define los límites intermedios de diversas combinaciones de ruedas, las dimensiones del tándem, las tolerancias, el uso de ruedas súper anchas, las excepciones y restricciones para los vehículos especiales de transporte de otros vehículos sobre sí;

- e) La relación entre la potencia efectiva al freno y el peso total de arrastre sea igual o superior al valor cuatro coma veinticinco (4,25) CV DIN (Caballos Vapor DIN) por tonelada de peso, salvo las excepciones fundadas que por reglamentación se establezcan. En el caso de bitrenes la relación entre la potencia efectiva al freno y el peso bruto total combinado (PBTC) deberá ser igual o superior a seis coma setenta y cinco (6,75) CV DIN (Caballos Vapor DIN) por tonelada de peso para todas las configuraciones. La gradualidad y las excepciones serán establecidas por el titular de la vía;
- f) Obtengan la habilitación técnica de cada unidad, cuyo comprobante será requerido para cualquier trámite relativo al servicio o al vehículo;
- g) Los vehículos -excepto los de transporte urbano de carga y pasajeros- estén equipados al efecto del control para prevención e investigación de accidentes y de otros fines, con un dispositivo inviolable y de fácil lectura que permita conocer la velocidad, distancia, tiempo y otras variables sobre su comportamiento, permitiendo su control en cualquier lugar donde se halle el vehículo;
- h) Los vehículos lleven en la parte trasera, sobre un círculo reflectivo, la cifra indicativa de la velocidad máxima que le está permitido desarrollar;
- i) Los no videntes y demás discapacitados gocen en el servicio de transporte del beneficio de poder trasladarse con el animal guía o aparato de asistencia de que se valga;
- j) En el servicio de transporte de pasajeros por carretera se brindarán al usuario las instrucciones necesarias para casos de siniestro, y
- k) Cuenten con el permiso, concesión, habilitación o inscripción del servicio de parte de la autoridad de transporte correspondiente; esta obligación comprende a todo automotor que no sea de uso particular exclusivo.

Sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponderle al conductor, serán solidariamente responsables por las infracciones a las disposiciones sobre pesos y dimensiones máximas determinadas en este artículo, el transportista cualquiera sea su forma de organización

empresarial, el propietario del vehículo individual que forme parte del equipo con el que se cometió la infracción, los consignatarios de la carga cuando se constate la infracción en el acto mismo de la recepción y los cargadores de la carga transportada, sea que se trate de propietarios, dadores o acopiadores de la carga."

Artículo 7º.- Modifícanse los puntos 2.- y 3.- del inciso b) del artículo 108 de la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 -Texto Ordenado 2004- y sus modificatorias, los que quedan redactados de la siguiente manera:

- "2.- Juzgar, la Autoridad de Juzgamiento reconocida por la Provincia, las actas que la Autoridad de Control le remita, debido a infracciones constatadas en cualquiera de las rutas bajo la jurisdicción provincial.
- 3.- Evaluar el acta de comprobación de infracción con sujeción al ordenamiento legal vigente y las reglas de la sana crítica racional."

Artículo 8º.- Modifícase el punto 5.- del artículo 115 de la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 -Texto Ordenado 2004- y sus modificatorias, el que queda redactado de la siguiente manera:

"5.- Tienen la consideración de muy graves las infracciones a que hace referencia el inciso anterior cuando concurren circunstancias de peligro en razón de la intensidad de la circulación, las características y condiciones de la vía, las condiciones atmosféricas o las condiciones de visibilidad, la concurrencia simultánea de vehículos u otros usuarios, especialmente en zonas urbanas y en prioridad de paso a peatones, o cualquier otra circunstancia análoga que pueda constituir un riesgo añadido y concreto al previsto para las graves en el momento de cometerse la infracción.

También constituyen faltas muy graves:

- La circulación sin el seguro obligatorio contra terceros;
- El exceso en el peso y/o dimensiones máximas permitidas para los vehículos de transporte;
- La fuga después de haber sido partícipe de un accidente, y
- La contaminación del ambiente.

Igual tipificación tienen las infracciones cometidas en las vías manuales, en las vías de identificación automática de vehículos y en las áreas de cabinas y servicios de las estaciones de peaje perpetradas por automovilistas o motociclistas que efectúen cambios bruscos de carril, maniobras peligrosas o a velocidades superiores a la permitida, ingreso al lugar de manera imprudente, traspaso de barreras -manuales o automáticas- en la succión de otro vehículo sin respetar la distancia mínima con la unidad precedente y sortear, violentar o embestir las barreras bajas.

Asimismo, es falta muy grave el transponer indebidamente las vías demarcadas o señalizadas por razones de ejecución de obras, control policial o accidentes, poniendo en riesgo la seguridad de trabajadores y usuarios de la vía."

Artículo 9º.- Modifícase el artículo 118 de la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 -Texto Ordenado 2004- y sus modificatorias, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 118.- AGRAVANTES.

- El máximo previsto en el codificador de sanciones podrá aumentarse hasta el triple cuando:

- a) La falta cometida haya puesto en inminente peligro la salud de las personas o haya causado daño en las cosas;
- b) El infractor haya cometido la falta fingiendo la prestación de un servicio de urgencia, de emergencia u oficial o utilizando una franquicia indebidamente o que no le correspondía;
- c) Se haya cometido la falta abusando de reales situaciones de urgencia o de emergencia o del cumplimiento de un servicio público u oficial;
- d) Se entorpezca la prestación de un servicio público, o
- e) El infractor sea funcionario y cometa la falta abusando de tal carácter.
- 2) El máximo previsto en el codificador de sanciones podrá aumentarse hasta veinte (20) veces teniendo en cuenta el peligro creado para las personas y bienes cuando se trate de infracciones cometidas con vehículos de transporte de carga excedidos en su peso y/o dimensiones máximas permitidas en esta Ley y de conformidad a la siguiente escala:

Exceso de Carga	Unidades Fijas de Multa
1001 hasta 2000 kg	200 a 400 UF
2001 hasta 5000 kg	1000 a 2000 UF
5001 hasta 10000 kg	2000 a 4000 UF

10001 hasta 15000 kg	4000 a 6000 UF
15001 hasta 20000 kg	6000 a 6500 UF
20001 hasta 25000 kg	6500 a 7000 UF
Más de 25001 kg	7000 a 8000 UF

Artículo 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.
DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

FDO.: DANIEL ALEJANDRO PASSERINI, VICEPRESIDENTE - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1449

Córdoba, 30 de agosto de 2018

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.563, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - JUAN CARLOS MASSEI, MINISTRO DE GOBIERNO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO.

PODER JUDICIAL

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO MIL QUINIENTOS VEINTITRES - SERIE "A"

- En la ciudad de Córdoba, a ocho días del mes de octubre del año dos mil dieciocho, con la Presidencia de su Titular Dra. Aída Lucía TARDITTI, se reunieron para resolver los señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Luis Enrique RUBIO, María Marta CACERES de BOLLATI y Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON: **Y VISTO:** El compromiso institucional asumido por el Poder Judicial de Córdoba a fin de garantizar, en igualdad de condiciones, a las personas en situaciones de vulnerabilidad el acceso de justicia y la tutela judicial efectiva, dando así respuesta al mandato constitucional previsto en el Preámbulo y en los arts. 14, 16, 18 y ss de la C.N. y a la normativa internacional consagrada en la Convención Americana de Derechos Humanos (arts. 1.1; 8.1; 25 y ss), las Reglas de Brasilia, nos exige proseguir con la tarea de Reforma a la Estructura Orgánica de la Defensoría Oficial.

La motivación está dada en la trascendencia social que tiene y el compromiso del Poder Judicial como poder del Estado a dar repuesta a los ciudadanos, toda vez que la labor desplegada por la Asesoría Letrada es vasta y se vincula con la procura de tutelar de manera efectiva los derechos de las persona que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Y CONSIDERANDO: I) Teniendo en cuenta que cada vez son más las personas de nuestra sociedad las que requieren del servicio y la asistencia que prestan las Asesorías Letradas Civiles, las que en su mayoría tienen su origen en el actual escenario socio-económico y también en las nuevas situaciones que se han ido generando en la sociedad, circunstancia que se ve reflejada directamente en las múltiples tareas y funciones que cumple la Defensoría, las que conforme el Código Civil y Comercial de la Nación y los arts. 12 a 14 de la Ley 7982, pueden enunciarse en las siguientes, a saber:

1.- Patrocinio: Procuran asistencia jurídica a personas carentes de recur-

sos, bajo las mismas pautas que los letrados particulares. Asumiendo la defensa en cualquier tipo de juicio no sólo en fuero Civil y Comercial sino también en el de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y Género asistiendo a los mayores de edad (padres, abuelos, tíos de menores y/o pretensores guardadores de los menores sujetos al control de legalidad) como así también a los mayores adultos víctimas de violencia familiar.

2.- Representación Complementaria: En virtud de lo dispuesto por el art. 103 del Código Civil y Comercial de la Nación y la interpretación que el T.S.J. hizo de esa norma mediante Ac. Reg. N° 1305, Serie A del 01/09/2015, actúan conjuntamente con los representantes legales o necesarios de las personas con capacidad limitada y menores de edad, cuando sus intereses o derechos se encuentren comprometidos, sean como actor o demandado, en los fueros Civil y Comercial; Concursos y Quiebras; Contencioso Administrativo y Familia. Asimismo se hace extensivo a los expedientes de seguimientos de vida administrativos remitidos por la administración central para su cobro cuando hay menores; en las instancias de mediación obligatoria (Ley N° 10543) cuando se encuentren involucrados los derechos e intereses de personas menores, incapaces o con capacidad restringida.

3.- Asistencia Técnica: En las demandas de limitación de la capacidad conforme el art. 36 del Código Civil y Comercial de la Nación procurando averiguar y determinar con certeza el estado de salud mental del denunciado y su incidencia en la vida de relación.

4.- Internaciones Psiquiátricas: Conforme el Ac. Regla. N° 1122 Serie A del 02/10/2012 y complementarios, realizan los pedidos de evaluación y toda la gestión que sea necesaria, ya sea en la etapa prejurisdiccional o judicial; así también toda actividad tendiente a velar por la persona internada tratando que su hogarización no se prolongue más de lo necesario, lo que incluye visitas periódicas a los nosocomios.

5.- Intervención en medidas preparatorias y pruebas anticipadas: Conforme la previsión contenida en el art. 487, 3° párrafo del C.P.C, debe intervenir cuando resultare imposible por razones de urgencia la citación del futuro demandado.

6.- Representación del ausente: En los términos del art. 113 inc. 3 del C.P.C. -juicios declarativos- trae aparejado su intervención en defensa del citado por edictos.

7.- Intervención a requerimiento del Fuero Penal: Para evacuar consultas jurídicas a los presos vinculadas al fuero civil; para tramitar de oficio el beneficio de litigar sin gastos de los penados que han interpuesto recurso de queja por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación; como así también la curatela del penado (art. 12 C.P.).

8.- Patrocinio de Agentes del Poder Judicial: De acuerdo lo dispuesto por el Ac. Regla. n° 1120 del 19/09/2012 en el caso de acciones que sean propias a su cargo y comprende a notificadores, oficiales de Justicia, chóferes del Poder Judicial, Jueces de Paz.

II) Las múltiples y polifacéticas actividades que cumple este organismo del Poder Judicial, evidencia que para dar una satisfactoria respuesta a las distintos requerimientos y necesidades jurídicas de los integrantes de nuestra sociedad, es necesario recurrir a una planificación estratégica y circunstanciada que permita optimizar los recursos humanos y materiales con que se cuenta; como así también la correcta ejecución de determinados protocolos que permitan una mayor colaboración y coordinación de todas las esferas involucradas, sean estatales o privadas, según corresponda de acuerdo a la problemática.

III) Para encarar esta tarea resulta pertinente crear una Oficina que dependerá del Tribunal Superior de Justicia -Secretaría Civil- a la que se denominará OFICINA DE GESTIÓN Y APOYO DE LAS ASESORÍAS CIVILES la que estará a cargo de un funcionario que designará dicho cuerpo.

Esta oficina tendrá a su cargo la coordinación, comunicación e interacción de todos los operadores, tanto judiciales como extra poder, a fin de implementar acciones conjuntas tendientes a optimizar el uso de los recursos, fijando para ello además protocolos de actuación.

Entre las funciones que su coordinador tendrá, se enuncian:

- a) Controlar y efectuar los requerimientos que fueran necesarios para el correcto funcionamiento de la oficina -humano, material y tecnológico-.
- b) Atender el vínculo interno de la Oficina con las Asesorías como así también con otras dependencias del Poder Judicial y los demás Poderes del Estado.
- c) Realizar cualquier actividad institucional de enlace, gestión y coordinación que fuere menester que coadyuve al mejor funcionamiento de la Asesoría.

IV) Para llevar adelante el cometido es necesario tener en cuenta las múltiples labores que realizan las Asesorías Letradas, dentro y fuera del ámbito del Poder Judicial, el que no se limita a actuar como parte necesaria en un proceso determinado, sino que presta un servicio de asistencia jurídica a toda la sociedad, donde el responsable último de esa gestión es el Poder Judicial como uno de poderes del Estado.

Desde esta perspectiva se encara así un proceso de modernización de las Asesorías Letradas Civiles tendiente a optimizar las actividades que desarrollan. Para ello la oficina contará con tres áreas: ADMINISTRATIVA; CONSULTA y GESTIÓN y JURIDICA.

1.- ÁREA ADMINISTRATIVA:

1.1.- Ingreso y egreso de expedientes.

1.2.- Recepción de oficios con pedido de patrocinio. En este punto el Fuero de Niñez, Adolescencia, Violencia y Género requiere patrocinio de mayores

de edad (padres, abuelos, tíos de menores y/o pretensos guardadores de los menores sujetos a control de legalidad) y mayores de adultos mayores víctimas de violencia familiar, patrocinio que solo está regulado por el Ac. Reg. N° 1058, Serie A del 03/06/2011.

1.3.- Recepción de oficios del fuero penal para que una Asesora Letrada, a designar, evacue consultas jurídicas de la persona privada de su libertad vinculadas al fuero civil.

1.4.- Recepción de oficios del fuero penal para que una Asesora Letrada, a designar, se ocupe del trámite de la curatela del penado.

1.5.- Registrar -conforme pautas que permitan la futura identificación- la primera intervención de un Asesor Letrado a las causas civiles.

1.6.- Recepción de oficio Ley N° 22172 por el cual se delega una gestión particular y se requiere la designación de un Asesor Letrado.

1.7.- Recepción de cédulas e informes dirigidos a las distintas Asesorías.-

1.8.- Recepción de designación de un Asesor Letrado para intervenir en: a) expedientes administrativos del Poder Ejecutivo a los fines de la percepción de seguro de vida, b) instancia de mediación, etc.

1.9.- Recepción de expedientes oriundos del interior de la provincia, a fin para proceder conforme al punto 1.5.- en cuanto el Asesor Letrado tenga que intervenir con motivo de un recurso de apelación o casación ante el órgano respectivo con asiento en esta ciudad.

2.- ÁREA DE CONSULTA y GESTIÓN:

Tendrá a su cargo la colaboración técnica y operativa a fin que las Asesorías Letradas cuenten con los elementos necesarios para que las consultas jurídicas se concreten en un espacio predeterminado y en condiciones adecuadas que resguarden la dignidad y privacidad de los requirentes.

3.- ÁREA JURÍDICA:

Colaborar y asistir técnica y operativamente a las Asesorías Letradas, a fin de procurar:

3.1.- Sistematizar modelos estandarizados y de uso común por las Asesorías con el objeto de evitar reiteraciones innecesarias y prestar un servicio rápido y eficiente.

3.2.- Proporcionar a todos los usuarios información de interés que haga a la problemática de las Asesorías.

3.3.- Procurar checklist según los distintos procesos de utilidad a los fines de contar con unanimidad en los criterios para el uso en la aérea de consultas.

3.4.- Procurar pautas comunes que posibiliten un mejor funcionamiento de gestión de las Asesorías Letradas como sector diferenciado dentro del Poder Judicial teniendo en cuenta sus múltiples roles, esto es orientación; asesoría; asistencia; representación y defensa en el marco de las especialidades que le son propias.

3.5.- Recabar doctrina y jurisprudencia para sistematizarla y difundirla.

3.6.- Organizar las capacitaciones que resulten a consecuencia de una necesidad del Poder Judicial, derivado de una demanda social, o de interés general, a requerimiento de Funcionarios del Poder Judicial, como también a solicitud de otras instituciones. Estará a cargo de la oficina la selección de temas y disertantes, coordinadamente con el Centro de Perfeccionamiento "Ricardo C. Nuñez"-

V) La Dra. María Gabriela Arata de Maymó, quien se desempeña como Secretaria de las Asesorías Letradas Civil de esta ciudad, cuenta con experiencia en el Poder Judicial en el Área Jurisdiccional y en gestión, habiendo asimismo efectuado un reconocimiento de la situación actual de las Asesorías y presentado una propuesta para su rediseño, todo lo cual aconseja designarla en carácter de Coordinadora de la OFICINA DE GESTIÓN y APOYO DE LAS ASESORÍAS CIVILES

VI) Facúltase a la Secretaría Civil y Comercial del Cuerpo a dictar las normas reglamentarias -generales y obligatorias- que fueran necesarias para el mejor funcionamiento y desarrollo de la oficina citada que por el presente se crea.

VII) La estructura dispuesta por el presente Acuerdo, se implementará de manera obligatoria en la ciudad de Córdoba, a partir del primero de octubre del año dos mil dieciocho.

Por ello de conformidad a las atribuciones fijadas en los arts. 16, 2° C. Provincial, 12, 1 y 112 ter de la L.O.P.J, el Tribunal Superior de Justicia.

RESUELVE:

Artículo 1°: Crear la OFICINA DE GESTIÓN y APOYO DE LAS ASESORÍAS CIVILES la que dependerá del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba -Secretaría Civil y Comercial, la que estará a cargo de un funcionario a quien le corresponderá su COORDINACIÓN.

Artículo 2°: Designar a la Dra. María Gabriela Arata de Maymó coordinadora de la OFICINA DE GESTIÓN y APOYO DE LAS ASESORÍAS CIVILES de la ciudad de Córdoba.

Artículo 3°: La Coordinadora tendrá a su cargo el ejercicio de las funciones y tareas, que a título ejemplificativo, han sido enunciadas en el considerando IV).

Artículo 4°: Facultar a la Secretaría Civil y Comercial del Cuerpo para dictar las normas reglamentarias -generales y obligatorias- que fueran ne-

cesarias para el mejor funcionamiento y desarrollo de la oficina creada.

Artículo 5°: Establecer que el área pertinente dependiente de este Alto Cuerpo deberá procurar los recursos humanos, materiales e informáticos necesarios para que la oficina que por este acuerdo se ha creado pueda cumplir con el servicio encomendado.

Artículo 6°: Implementar el funcionamiento de la OFICINA DE GESTIÓN y APOYO DE LAS ASESORÍAS CIVILES, a partir del primero de octubre del año dos mil dieciocho.

Artículo 7°: Comuníquese al Ministerio de Justicia, al Ministerio de Salud, al Ministerio de Acción Social, Colegio de Abogados y demás organismos involucrados. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Incorpórese en la página WEB del Poder Judicial y dese la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. Ricardo Juan Rosenberg.-

FDO: AIDA L. TARDITTI, PRESIDENTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA - LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA - Dra. MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA - DR. SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA - LIC. RICARDO JUAN ROSENBERG, ADMINISTRADOR GENERAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 1152

Córdoba, 16 de octubre de 2018

VISTO: el Expediente N° 0111-063780/2017 del Registro del Ministerio de Educación-;

Y CONSIDERANDO: Que en las presentes actuaciones obra la Resolución N° 0531/18 de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza -Ministerio de Educación- por la que se aprueba el Plan de Estudios de la Carrera "Tecnatura Superior en Radiología," -Opción Pedagógica presencial - que otorga el título de "Técnico Superior en Radiología," con tres (3) años de duración, en el Establecimiento Privado Adscripto Instituto "BERROTARAN" -Nivel Superior- de Berrotaran, Departamento Río Cuarto, a partir del Ciclo Lectivo 2019.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por la Ley N° 5326, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional plasmada en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio con el N° 1568/2018, lo aconsejado a fs. 143 por la Dirección General de Asuntos Legales y en uso de las atribuciones conferidas por Decreto N° 556/16

**EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE**

Art. 1°. RATIFICAR la Resolución N° 0531/18, de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza la que compuesta de una (1) foja útil forma parte del presente instrumento legal, por la que se aprueba el Plan de Estudios de la Carrera "Tecnatura Superior en Radiología," -Opción Pedagógica presencial- que otorga el título de "Técnico Superior en Radiología," de tres (3) años de duración, en el Establecimiento Privado Adscripto Instituto "BERROTARAN" -Nivel Superior- de Berrotaran, Departamento Río Cuarto, a partir del Ciclo Lectivo 2019.

Art. 2°. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. : WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

[ANEXO](#)

Resolución N° 1127

Córdoba, 11 de octubre de 2018

VISTO: el Expediente N° 0111-061605/13, -dos (2) cuerpos, del Registro del Ministerio de Educación-;

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones obra la Resolución N° 0097/2018 de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza por la que se aprueba el Plan de Estudios de la Carrera "Tecnatura Superior en Hotelería," -Opción Pedagógica Presencial- que otorga el título de "Técnico

Superior en Hotelería" de tres (3) años de duración, en el Establecimiento Privado Adscripto Instituto Superior "MARIANO MORENO" -Nivel Superior- de esta Capital, a partir de la cohorte 2018.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por la Ley N° 5326, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional plasmada en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio con el N° 1403/2018, lo aconsejado a fs. 346 por la Dirección General de Asuntos Legales y en uso de las atribuciones conferidas por Decreto N° 556/16;

EL MINISTRO DE EDUCACION RESUELVE

Art. 1°. RATIFICAR la Resolución N°0097/18 de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza la que compuesta de una (1) foja útil forma parte del presente instrumento legal, por la que se aprueba el Plan de Estudios de la Carrera "Técnicatura Superior en Hotelería", -Opción Pedagógica Presencial- que otorga el título de "Técnico Superior en Hotelería", de tres (3) años de duración, en el Establecimiento Privado Adscripto Instituto Superior "MARIANO MORENO" -Nivel Superior- de esta Capital, a partir de la cohorte 2018.

Art. 2°. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. : WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

[ANEXO](#)

Resolución N° 1125

Córdoba, 11 de octubre de 2018

VISTO: el Expediente N° 0722-139570/2018, del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Ministerial N° 1859/2016 se aprobaron los listados de aspirantes a cargos docentes -suplentes e interinos- de Capital e Interior Provincial para el período escolar 2017.

Que en el marco de los artículos 60, 61 y concordantes del Decreto-Ley N° 1910/E/57 y sus modificatorios, la Junta de Calificación y Clasificación de la Dirección General de Educación Inicial y de Educación Primaria, confecciona correspondiente fe de erratas, teniendo en cuenta los nuevos elementos aportados y que no fueron considerados en su oportunidad.

Que obra la Resolución N° 0284/2018, emanada de la Dirección General de Educación Primaria, mediante la cual se aprobó la aludida fe de erratas, correspondiente al padrón de aspirantes a cargos docentes -suplentes e interinos- de Capital e Interior Provincial, para el ciclo lectivo 2017

detallados en el Anexo a ese dispositivo legal.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 1236/2018 del Área Jurídica de este Ministerio, su providencia de fecha 30 de agosto de 2018 y lo aconsejado a fs. 8 por la Dirección General de Asuntos Legales,

EL MINISTRO DE EDUCACION RESUELVE

Art. 1°.- RATIFICAR la Resolución N° 0284/2018 emanada de la Dirección General de Educación Primaria, que como Anexo, con dieciséis (16) fojas, forma parte integrante del presente instrumento legal, por la que se aprobó la fe de erratas elaborada por la Junta de Calificación y Clasificación, correspondiente al padrón de aspirantes a cargos docentes -suplentes e interinos- de Capital e Interior Provincial, para el ciclo lectivo 2017.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. : WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

[ANEXO](#)

Resolución N° 1126

Córdoba, 11 de octubre de 2018

VISTO: el Expediente N° 0723-139568/2018, del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Ministerial N° 1860/2016 se aprobaron los listados de aspirantes a cargos docentes -suplentes e interinos- de Capital e Interior Provincial para el período escolar 2017.

Que en el marco de los artículos 60, 61 y concordantes del Decreto-Ley N° 1910/E/57 y sus modificatorios, la Junta de Calificación y Clasificación de la Dirección General de Educación Inicial y de Educación Primaria, confecciona correspondiente fe de erratas, teniendo en cuenta los nuevos

elementos aportados y que no fueron considerados en su oportunidad.

Que obra la Resolución N° 0074/2018, emanada de la Dirección General de Educación Inicial, mediante la cual se aprobó la aludida fe de erratas, correspondiente al padrón de aspirantes a cargos docentes -suplentes e interinos- de Capital e Interior Provincial, para el ciclo lectivo 2017 detallados en el Anexo a ese dispositivo legal.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 1235/2018 del Área Jurídica de este Ministerio, su providencia de fecha 30 de agosto de 2018 y lo aconsejado a fs. 8 por la Dirección General de Asuntos Legales,

EL MINISTRO DE EDUCACION RESUELVE

Art. 1°.- RATIFICAR la Resolución N° 0074/2018 emanada de la Dirección General de Educación Inicial, que como Anexo, con cuatro (4)

fojas, forma parte integrante del presente instrumento legal, por la que se aprobó la fe de erratas elaborada por la Junta de Calificación y Clasificación, correspondiente al padrón de aspirantes a cargos docentes -suplentes e interinos- de Capital e Interior Provincial, para el ciclo lectivo 2017.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 287

Córdoba, 12 de septiembre de 2018

VISTO: El expediente N° 0027-066457/2017.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se gestiona, mediante el procedimiento de selección de subasta electrónica inversa, la adquisición de indumentaria para este Ministerio y sus diferentes reparticiones.

Que a tales fines se procedió a efectuar el llamado a participar del mencionado procedimiento de selección, con información a los proveedores de las condiciones de contratación, a través de su publicación en el Boletín Oficial y en el Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones, conforme lo establece el Artículo 8 Punto 8.2.2.2.1 del Decreto N° 305/14 reglamentario de la Ley N° 10.155.

Que finalizada la subasta y efectuado el periodo de lances en el lapso establecido en el llamado, electrónicamente se generó un Acta de Prelación, en los términos del Artículo 8.2.2.4.1, con detalle de las ofertas recibidas, con el nombre de los proveedores que participaron en dicha subasta e importe ofertado, de la cual surge la presentación de las siguientes firmas: CAPAZ S.R.L. cotiza para el Renglón N° 1: \$ 1.695.000.- y para el Renglón N° 2: \$ 716.800.-; JOSÉ HUESPE E HIJOS SAIC cotiza para el Renglón N° 1: \$ 2.573.010.-; SPOSITO LUIS ALBERTO cotiza para el Renglón N° 1: \$ 3.015.201,60.- y TEJICA S.A. cotiza para el Renglón N° 2: \$ 734.720.-

Que a fs. 25 se incorpora Constancia de Notificación cursada a la firma CAPAZ S.R.L., por medio de la cual se le notifica que ha quedado en el primer lugar en el orden del Acta de Prelación Final - en relación a los Renglones N° 1 y N° 2 y consecuentemente, se la emplaza a los fines de que presente la documentación requerida para considerar firme la oferta económica realizada.

Que el oferente seleccionado ha incorporado la documentación exigida en los pliegos, en cumplimiento de las bases y condiciones allí establecidas.

Que la Comisión Técnica Evaluadora realiza observaciones a las muestras presentadas por la firma CAPAZ S.R.L., rechazando cada una de las muestras para ambos renglones, atento que las mismas no se ajustan a las condiciones del Pliego de Especificaciones Técnicas.

Que a fs. 32 se incorpora Constancia de Notificación cursada a la firma JOSÉ HUESPE E HIJOS SAIC, segunda en el orden del Acta de Prelación para el Renglón N° 1 por medio de la cual se la emplaza a los fines de que presente la documentación requerida para considerar firme la oferta económica realizada.

Que la firma JOSÉ HUESPE E HIJOS SAIC ha incorporado la documentación exigida en los pliegos, en cumplimiento de las bases y condiciones allí establecidas.

Que la Comisión Técnica Evaluadora se expide aceptando la muestra

en su totalidad de la firma JOSÉ HUESPE E HIJOS SAIC por el Renglón N° 1 por ajustarse a las condiciones del Pliego de Especificaciones Técnicas.

Que la firma TEJICA S.A. informa con respecto a su oferta para el Renglón N° 2, que por error de tipeo se subastó una oferta imposible de mantener por lo que desiste de la misma.

Que a fs. 44/45 el Área Contrataciones de la Dirección General de Coordinación Operativa de este Ministerio dictamina que corresponde rechazar la oferta de la firma CAPAZ S.R.L. para los Renglones N° 1 y N° 2, tener por desistida la oferta de la firma TEJICA S.A. para el Renglón N° 2 correspondiendo dejar sin efecto el mismo y adjudicar a la firma JOSÉ HUESPE E HIJOS SAIC el Renglón N° 1.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 6 inciso b), 8, 22 y 11 de la Ley N° 10155, este último en concordancia con el artículo 41 de la Ley N° 10507, Artículo 8 del Decreto N° 305/14, reglamentario de la Ley N° 10.155, la Orden de Compra N° 2018/000137 confeccionada por la Jefatura de Área a cargo del Servicio Administrativo de este Ministerio, lo dictaminado por el Área Contrataciones al N° 66/18 y por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del mismo Ministerio al N° 528/18,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1° RECHAZAR la oferta presentada por la firma CAPAZ S.R.L. para los Renglones N° 1 y N° 2 de la Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2018/000073 por no ajustarse a las especificaciones técnicas requeridas por pliegos atento a lo dispuesto por el inciso "f" del artículo 21 de las Condiciones de Contratación –Generales y Particulares-.

Artículo 2° TENER POR DESISTIDA la oferta presentada por la firma TEJICA S.A. para el Renglón N° 2 de la Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2018/000073.

Artículo 3° DEJAR SIN EFECTO el Renglón N° 2 de la Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2018/000073.

Artículo 4° ADJUDICAR la Subasta Electrónica Inversa N° 2018/000073, a favor de la firma "JOSÉ HUESPE E HIJOS SAIC" (C.U.I.T. N° 33-50198371-9) el Renglón N° 1: Indumentaria Femenina a un precio unitario de pesos cuatro mil quinientos cincuenta y cuatro (\$ 4.554.-) lo que hace un total por 565 uniformes de pesos dos millones quinientos setenta y tres mil diez (\$ 2.573.010.-) IVA incluido, con destino a este Ministerio y sus diferentes reparticiones, de conformidad con las Condiciones de Contratación –Generales y Particulares- y Pliego de Especificaciones Técnicas, los que como Anexo I, con catorce (14) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 5° IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, por la suma total de PESOS DOS MILLONES QUI-

NIENTOS SETENTA Y TRES MIL DIEZ (\$ 2.573.010.-) a Jurisdicción 1.15 –Ministerio de Finanzas-, al Programa 150-001, Partida: 2.03.02.00 "Pren- das y Accesorios de Vestir" del P.V.

Artículo 6º PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Dirección General

de Compras y Contrataciones y a la Dirección General de Coordinación Operativa, dése intervención al Tribunal de Cuentas, publíquese en el Bo- letín Oficial y archívese.

FDO: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

[ANEXO](#)

Resolución N° 251

Córdoba, 21 de agosto de 2018

VISTO: El expediente N° 0027-069455/2018.

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 del Folio Único 3, la firma SERVICIOS DE ALIMENTOS S.A. peticiona la redeterminación de precios por reconocimiento de varia- ción de costos en el marco de la Licitación Pública N° 28/17, por el servicio integral de limpieza del inmueble que ocupa la Delegación de la Dirección General de Rentas en Av. Amadeo Sabattini N° 848 de la Ciudad de Cos- quín, por el término de veinticuatro (24) meses, que fuera adjudicado por Resolución N° 089/17 de la Dirección General de Coordinación Operativa.

Que obra a fs. 28 Acta Acuerdo suscripta con la mencionada firma, con fecha 14 de junio de 2018, determinando a partir del día 1 de mayo de 2018 en adelante y hasta la finalización del contrato que operará el día 31 de octubre de 2019 un nuevo precio mensual en contraprestación por el servi- cio de limpieza de que se trata, en razón de la variación de costos operada conforme surge del informe técnico elaborado por el Área Contrataciones, el que asciende a pesos catorce mil seiscientos veintiocho (\$ 14.628.-).

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo dispuesto por el Decre- to N° 1160/16 y artículos 3 inciso c) y 30 del Pliego de Bases y Condiciones que rigió la Licitación Pública, Informe Técnico del Área Contrataciones obrante a fs. 26/27, Orden de Compra N° 2018/000114 confeccionada por la Jefatura de Área a cargo del Servicio Administrativo de este Ministerio y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 428/18,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1º APROBAR el "Acta Acuerdo" suscripta con la firma SERVI- CIOS DE ALIMENTOS S.A., con fecha 14 de junio de 2018, en concepto de redeterminación de precios a partir del día 1 de mayo de 2018 en adelante y hasta la finalización del contrato que operará el día 31 de octubre de 2019, por variación de costos del servicio integral de limpieza que presta en el inmueble que ocupa la Delegación de la Dirección General de Rentas en Av. Amadeo Sabattini N° 848 de la Ciudad de Cosquín, que fuera adju- dicado por Resolución N° 089/17 de la Dirección General de Coordinación Operativa, la que como Anexo I con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, por la suma total de PESOS CATORCE MIL NOVE- CIENTOS CUATRO (\$ 14.904.-), como sigue: por el período mayo-diciem- bre de 2018, \$ 6.624.- al Programa 152-001, Partida 3.12.01.00 "Limpieza y Desinfecciones" del P.V. y por el período enero-octubre de 2019 \$ 8.280.- como Importe Futuro.

Artículo 3º PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuen- tas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archí- vese.

FDO: OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

[ANEXO](#)

MINISTERIO DE FINANZAS

SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución N° 45

Córdoba, 05 de septiembre de 2018

VISTO: El expediente N° 0463-069593/2018.

Y CONSIDERANDO: Que en las presentes actuaciones se gestiona, me- diante el procedimiento de selección de subasta electrónica inversa, la ad- quisición de mobiliario para la Sede de la Dirección de Policía Fiscal, sito en calle Rivera Indarte N° 750 de esta ciudad.

Que a tales fines se procedió a efectuar el llamado a participar del mencionado procedimiento de selección, con información a los proveedo- res de las condiciones de contratación, a través de su publicación en el Boletín Oficial y en el Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones, conforme lo establece el Artículo 8 Punto 8.2.2.2.1 del Decreto N° 305/14

reglamentario de la Ley N° 10.155.

Que finalizada la subasta y efectuado el periodo de lances en el lapso establecido en el llamado, electrónicamente se generó un Acta de Prela- ción, en los términos del Artículo 8.2.2.4.1, con detalle de las ofertas re- cibidas, con los nombres de los proveedores que participaron en dicha subasta e importes ofertados, de la cual surge que se presentaron las firmas DUR S.R.L., LAZARTE JORGE ADRIÁN, GRUPO PETIRIBI S.A., MORATTO S.R.L. y CSA CONSTRUCCIONES S.A.

Que a fs. 32 se incorpora Constancia de Notificación cursada a las firmas DUR S.R.L. y LAZARTE JORGE ADRIÁN, por medio de la cual se les notifica que han quedado en el primer lugar en el orden del Acta de Prelación Final - en relación a los Renglones N° 1 y N° 2 respectivamen- te - y, consecuentemente, se las emplaza a los fines de que presenten la documentación requerida para considerar firmes las ofertas económicas realizadas.

Que los oferentes seleccionados han incorporado la documentación exigida en los pliegos, en cumplimiento de las bases y condiciones allí establecidas.

Que a fs. 43 el Área Contrataciones de la Dirección General de Coordinación Operativa, dictamina que corresponde adjudicar la Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2018/000076 a las firmas DUR S.R.L. para el Renglón N° 1 y LAZARTE JORGE ADRIÁN para el Renglón N°2.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 6 inciso b) 8 y 11 de la Ley N° 10155 este último en concordancia con el artículo 41 de la Ley N° 10.507, Decreto N° 305/14 – reglamentario de la Ley N° 10.155-, Órdenes de Compra N° 2018/000134 y N° 2018/000135 confeccionadas por la Jefatura de Área a cargo del Servicio Administrativo de este Ministerio, lo dictaminado por el Área Contrataciones al N° 64/18 y por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del mismo Ministerio al N° 491/18,

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS RESUELVE:

Artículo 1° ADJUDICAR la Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2018/000076, realizada con el objeto de la contratación de mobiliario para la Sede de la Dirección de Policía Fiscal, sito en calle Rivera Indarte N° 750 de esta ciudad, a favor de la firma: "DUR S.R.L." (C.U.I.T. N° 33-7114298-9), por el Renglón N° 1 "Equipamiento Fijo, Puestos de Trabajo y Alacenas" según el siguiente detalle: por el ítem "Compartimiento Superior – Mueble de Guardado isla de ocho personas", a un precio unitario de pesos noventa y seis mil sesenta (\$ 96.060.-), lo que hace un precio total por la cantidad de diez (10) muebles de pesos novecientos sesenta mil seiscientos (\$ 960.600.-), por el ítem "Compartimiento inferior – Escritorio con cajonera – Largo 4,90 Ancho 1,20", a un precio unitario de pesos sesenta y cuatro mil (\$ 64.000.-), lo que hace un precio total por la cantidad de diez (10) escritorios de pesos seiscientos cuarenta mil (\$ 640.000.-), por el ítem

"Compartimiento Inferior – Escritorio con Cajonera – Largo 2,70, Ancho 0,60", a un precio de pesos treinta y seis mil (\$ 36.000.-) y por el ítem "Compartimiento Superior – Mueble de Guardado – Largo 2,70, Ancho 0,60", a un precio de pesos cincuenta y cuatro mil (\$ 54.000.-), lo que hace un total por el renglón de pesos un millón seiscientos noventa mil seiscientos (\$ 1.690.600.-) y a la firma "LAZARTE JORGE ADRIÁN" (C.U.I.T. N° 20-18174574-7) por el Renglón N° 2 "Sillas" a un precio unitario de pesos cinco mil trescientos noventa (\$ 5.390.-), lo que hace un total por la cantidad de ochenta y tres (83) unidades de pesos cuatrocientos cuarenta y siete mil trescientos setenta (\$ 447.370.-), haciendo un total general por ambos renglones de pesos dos millones ciento treinta y siete mil novecientos setenta (\$ 2.137.970.-) IVA incluido, de conformidad con las Condiciones de Contratación –Generales y Particulares- y Pliego de Especificaciones Técnicas, los que como Anexo I, con veinte (20) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, por la suma total de PESOS DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA (\$ 2.137.970.-), a Jurisdicción 1.15 –Ministerio de Finanzas-, al Programa 158-000, a la Partida: 11.01.06.00 "Equipos de Oficina y Muebles" del P.V. como sigue: \$ 1.690.600.-, según Orden de Compra N° 2018/000134 y \$ 447.370.- según Orden de Compra N° 2018/000135.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: HEBER FARFÁN, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS MINISTERIO DE FINANZAS

ANEXO

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA

Resolución N° 66

Córdoba, 16 de agosto de 2018

VISTO: El expediente N° 0027-067016/2017.

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 del F.U. N° 3 la firma OVIEDO JUANA CLEMENTINA peticiona la redeterminación de precios por reconocimiento de variación de costos en el marco de la Licitación Pública N° 54/13, por el servicio integral de limpieza para los inmuebles que ocupan las Delegaciones de Cosquín, Jesús María y Marcos Juárez de la Dirección General de Catastro, sitios en calles San Martín 1332, Córdoba 233 y Beiró 330 respectivamente, por el término de veinticuatro (24) meses, que fuera adjudicado por Resolución N° 020/14 de la entonces Dirección General de Administración y prorrogado por Resolución N° 040/16 de esta Dirección General.

Que obra a fs. 44 Acta Acuerdo suscripta con la mencionada firma, con fecha 29 de junio de 2018, determinando a partir del día 12 de octubre de 2017 en adelante y hasta la finalización del contrato el que operó el día 31 de mayo de 2018, un nuevo precio mensual compuesto de la siguiente manera: Renglón N° 1 Delegación Cosquín, pesos trece mil novecien-

tos noventa con dieciocho centavos (\$ 13.990,18.-); Renglón N° 2 para la Delegación Jesús María, pesos trece mil novecientos noventa con dieciocho centavos (\$ 13.990,18.-) y Renglón N° 3 Delegación Marcos Juárez, pesos catorce mil setecientos cincuenta con setenta y nueve centavos (\$ 14.750,79.-) en contraprestación por el servicio de limpieza de que se trata, en razón de la variación de costos operada conforme surge del informe técnico elaborado por el Área Contrataciones a fs. 42/43.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por el Decreto N° 73/05, las Órdenes de Compra N° 2018/000126, N° 2018/000127 y 2018/000128 realizadas por la Jefatura de Área a cargo del Servicio Administrativo de este Ministerio y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del mismo Ministerio al N° 448/18,

LA DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA RESUELVE:

Artículo 1° APROBAR el "Acta Acuerdo" suscripta con la firma JUANA CLEMENTINA OVIEDO (CUIT 27-11588409-9), con fecha 29 de junio de 2018, la que como Anexo I con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución, en concepto de redeterminación de precios a partir del 12 de octubre de 2017 en adelante y hasta la finalización del contrato el que operó el día 31 de mayo de 2018, por variación de costos del servicio integral de limpieza para los inmuebles que ocupan las Delegaciones de Cosquín, Jesús María y Marcos Juárez de la Dirección General de Catastro, sitios en San Martín 1332, Córdoba 233 y Beiró 330 respectivamente,

por el término de veinticuatro (24) meses, que fuera adjudicado por Resolución N° 020/14 de la entonces Dirección General de Administración y prorrogado por Resolución N° 040/16 de esta Dirección General.

Artículo 2° IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, por la suma total de PESOS VEINTISEIS MIL SEIS CON SIETE CENTAVOS (\$ 26.006,07.-), a Jurisdicción 115 –Ministerio de Finanzas-, de la siguiente manera: \$ 8.514,43 para la Delegación Cosquín como sigue por el período 12 al 31 de octubre de 2017, \$ 718,60.-, por el período noviembre-diciembre de 2017, \$ 2.227,38.- y por el período enero-mayo de 2018 \$ 5.568,45.- al Programa 153-001, Partida: 3.12.01.00 "Limpieza y Desinfecciones" del P.V., según Orden de Compra N° 2018/000126; \$ 8.514,43 para la Delegación Jesús María como sigue por el período 12 al 31 de octubre de 2017, \$ 718,60.-, por el período noviembre-diciembre de 2017, \$ 2.227,38.- y por el período enero-mayo de 2018 \$ 5.568,45.- al Pro-

grama 153-001, Partida: 3.12.01.00 "Limpieza y Desinfecciones" del P.V., según Orden de Compra N° 2018/000127 y \$ 8.977,21.- para la Delegación Marcos Juárez como sigue por el período 12 al 31 de octubre de 2017, \$ 757,60.-, por el período noviembre-diciembre de 2017, \$ 2.348,46.- y por el período enero-mayo de 2018, \$ 5.871,15.- al Programa 153-001, Partida: 3.12.01.00 "Limpieza y Desinfecciones" del P.V., según Orden de Compra N° 2018/000128.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: MICAELA VANESA ESPERANZA, DIRECTORA GRAL. DE COORDINACIÓN OPERATIVA SECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA Y DE PREVISIÓN SOCIAL MINISTERIO DE FINANZAS

[ANEXO](#)

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 1161

Córdoba, 16 de octubre de 2018

VISTO: La Nota Nro. MS01-499025025-218 del registro de este Ministerio de Salud.

Y CONSIDERANDO:

Que en los presentes actuados obra solicitud de ampliación y actualización de la Tabla de Aranceles que abonan las entidades que hayan suscripto convenio de provisión de Hemocomponentes con los Servicios de Hemoterapia y/o Bancos de Sangre dependientes de la Provincia de Córdoba aprobados por Resolución Ministerial Nro. 350/2010, modificada por sus similares Nros. 1175/2011, 0115/2013, 184/2015 y 611/2016.

Que se incorpora a fs. 1 la solicitud aludida, suscripta por el Jefe del Departamento del Sistema Provincia de Sangre, dependiente de esta Cartera.

Que se exponen en dicha intervención los motivos que fundamentan el trámite instado, a saber: determinar el costo real de la unidad de sangre considerando el gasto que se produce durante el proceso de hemodonación (extracción propiamente dicha), producción (fraccionamiento), alma-

cenamiento y su distribución.

Que expresan su visto bueno los Secretarios de Servicios Asistenciales y de Coordinación y Gestión Administrativa.

Que lo procurado encuentra su fundamento en las previsiones de los artículos Nros. 19 inciso 1) y 59 de la Constitución Provincial, y en el artículo 27 del Decreto Nro. 1791/2015, ratificado por Ley Nro. 10.337

Que resulta pertinente actualizar la Tabla de Aranceles de acuerdo a los valores consignados a fs. 2.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales bajo Nro. 1802/2018, y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE SALUD RESUELVE

1°.- ACTUALÍZASE la Tabla de Aranceles prevista en el Anexo I a la Resolución Ministerial Nro. 611 de fecha 11 de julio de 2016 por la que como Anexo I, y compuesta de una (1) foja, forma parte integrante del presente Instrumento Legal.

2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: FRANCISCO JOSÉ FORTUNA, MINISTRO DE SALUD

[ANEXO](#)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y FINANCIAMIENTO

Resolución N° 255

Córdoba, 07 de agosto de 2018

VISTO: este expediente mediante el cual la Dirección Provincial de Vialidad propicia por Resolución N° 00792/2018, la contratación por Compulsa Abreviada para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE CAMINO T119-12 – TRAMO: RUTA PROVINCIAL N° 1 – CAMINO T119-13" con la firma VADIEG S.A., por la suma

de \$ 8.881.382,25.

Y CONSIDERANDO:

Que el área Gestión Económica de Obras de la Dirección Provincial de Vialidad ha incorporado en estas actuaciones la documentación técnica compuesta por el Legajo Único para el llamado a compulsa abreviada de donde surge que el Presupuesto Oficial asciende a la suma de \$ 8.784.750,00.

Que en dicho Legajo Único se describen las tareas previstas a ejecutar, a fin de devolver la transitabilidad de caminos de tierra de la red secundaria, terciaria y accesos a localidades que se hayan visto afec-

tados por lluvias extraordinarias.

Que según consta en autos se invitaron a cotizar a tres (3) firmas, dándose cumplimiento a las disposiciones del artículo 8 de la Ley N° 8614, modificada por Ley N° 10417.

Que obra en autos Acta de Apertura de las ofertas presentadas como también un análisis elaborado por el Área Gestión Económica de Obras de la Dirección Provincial Vialidad, del que surge que la propuesta de la firma VADIEG S.A., por la suma de \$ 8.881.382,25, es la más conveniente y reúne las condiciones técnicas, legales y contables exigidas.

Que se ha agregado en autos el Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2018/000494, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 13 de la Ley N° 8614.

Que se adjunta en autos la correspondiente Constancia de Inscripción en el Registro Oficial de Proveedores y Contratista del Estado (R.O.P. y C.E.) - Registro de Constructores de Obra Pública (R.C.O.), conforme las previsiones del Decreto N° 1419/2017 y sus modificatorios.

Que obra Dictamen N° 299/2018 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, de conformidad a las constancias obrantes en autos y del informe elaborado por el área de Gestión Económica de Obras de la Dirección Provincial de Vialidad, considera que puede contratarse por Compulsa Abreviada la ejecución de la obra de que se trata con la firma VADIEG S.A., conforme las previsiones de la Ley N° 10220, Ley N° 8614 y sus modificatorias, Decretos Reglamentarios y Ley N° 10417 y artículo 1° del Decreto N° 30/2018.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 299/2018,

EL MINISTRO OBRAS PÚBLICAS Y FINANCIAMIENTO

RESUELVE:

Artículo 1°.- ADJUDÍCASE, por Compulsa Abreviada, la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE CAMINO T119-12 – TRAMO: RUTA PROVINCIAL N° 1 – CAMINO T119-13" con la firma VADIEG S.A. (CUIT: 30-71090475-4), por la suma de Pesos Ocho Millones Ochocientos Ochenta y Un Mil Trescientos Ochenta y Dos con Veinticinco Centavos (\$ 8.881.382,25).

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de Pesos Ocho Millones Ochocientos Ochenta y Un Mil Trescientos Ochenta y Dos con Veinticinco Centavos (\$ 8.881.382,25), conforme lo indica el Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad en su Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2018/000494, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 504-006, Partida 12.06.00.00, Obras – Ejecución por Terceros, Centro de Costo 0456 – Obras de Emergencia e Imprevistas sin Discriminar del P.V.

Artículo 3°.- FACÚLTASE al señor Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad a suscribir el respectivo contrato de obra, previo cumplimiento por parte del adjudicatario de los recaudos legales pertinentes.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

FDO: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y FINANCIAMIENTO

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA



Atención al Público:
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650
Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

boe@cba.gov.ar

[@boecba](https://twitter.com/boecba)